TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: SEGURO SOCIAL

Jurisprudencia modificada por Acuerdo G/163/89 publicado en la R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 23. Noviembre 1989. p. 9

Clave: **II-J-284**
Rubro: **CAPITALES CONSTITUTIVOS. CADUCIDAD.-**

Es regla general que el término para que opere la caducidad sólo podrá empezar a contarse cuando se haya producido el hecho generador de la obligación. Por otra parte, el artículo 181 de la Ley del Seguro Social establece la responsabilidad del patrón cuando, por no inscribir oportunamente al trabajador, éste vea disminuidas las prestaciones a que tiene derecho. Igualmente, en la citada norma se prevé que, a solicitud del interesado, el Instituto, en lugar del patrón, otorgará al trabajador las prestaciones correspondientes y se subrogará frente al patrón, caso en el cual procederá el fincamiento del capital constitutivo. De lo anterior se sigue que no es sino hasta el momento en que el Instituto califica la profesionalidad del riesgo y está en posibilidad de determinar en cantidad líquida el importe de las prestaciones que otorgó al trabajador que sufrió el accidente de trabajo, cuando se produce el hecho generador del capital constitutivo y, por lo tanto, es sólo a partir de este momento cuando puede empezar a contarse el plazo de caducidad de las facultades de la autoridad para determinarlo, lo cual es congruente con lo establecido en el artículo 276 de la Ley respectiva que señala que el citado plazo se iniciará cuando el Instituto tenga conocimiento del hecho generador del gravamen, pues en el caso señalado, hasta el momento en que la autoridad conozca el monto total de las prestaciones que efectivamente otorgó al trabajador, sabrá que, por ministerio del citado artículo 181, a partir de entonces y no cuando ocurrió el accidente de trabajo, adquiere la facultad de determinar el capital constitutivo a cargo del patrón, que es el responsable originario de las prestaciones otorgadas por el Seguro Social al trabajador.

Revisión No. 1089/77.- Resuelta por mayoría de 7 votos y 1 con los puntos resolutivos, en sesión de 17 de marzo de 1981.

Revisión No. 1165/84.- Resuelta por unanimidad de 7 votos, en sesión del l9 de junio de 1985.

Revisión No. 95/86.- Resuelta por unanimidad de 8 votos, en sesión del 12 de enero de 1987.

Texto aprobado en sesión de 25 de febrero de 1987.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 86. Febrero 1987. p. 617